

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2025-MPP/A.

Panao, 26 de febrero del 2025.

VISTOS:

El memorándum N°219-2025-MPP/GM, de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 039-2025-MPP/GAL de fecha 26 de febrero de 2025 de Gerencia de Asesoría Legal y conforme a Expediente N° 03554-2018-0-1801-JR-CA-01 del Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Materia: Nulidad de Resolución o Acta Administrativo, Demandante: Municipalidad Provincial de Pachitea, Demandado: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estando Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 20 de julio de 2023 de la Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y Resolución N° 06 de fecha 30 de abril de 2024 de la Cuarta Sala Especializada en Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y, además;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Expediente 00078-201[67-0-1207-JM-CI-01 del Juzgado Mixto de Pachitea, a través de la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea, con fecha 23 de septiembre de 2016 se interpone demanda contenciosa administrativa en acumulación objetiva originaria accesoria y otros, del petitorio se advierte;

1. Principalmente; se declare la nulidad en todos los extremos de la **Resolución Viceministerial N° 998-2016-MTC/03, de fecha 23 de julio de 2016**, decisión administrativa que resuelve declarar infundada el recurso administrativo de apelación presentada por la Municipalidad Provincial de Pachitea contra la **Resolución Directoral N° 930-2016-MTC/29 de fecha 06 de mayo de 2016**, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Accesoriamente; se declare la nulidad en todos los extremos de la **Resolución Directoral N° 930-2016-MTC/29, de fecha 06 de mayo de 2016**, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **mediante el cual se sanciona a la Municipalidad Provincial de Pachitea por haber supuestamente vulnerado el numeral 1 del artículo 87° de la Ley de Telecomunicaciones, imponiéndose una sanción de 0.5 UIT.**

Que, a través de la Resolución N° 14 de fecha 19 de marzo de 2018 el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea, resuelve; Declarar **FUNDADA la Excepción de Incompetencia** por razón de Territorio, deducida por la demandada a través del Procurador Público respectivo **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en consecuencia; **DECLARECE**; La incompetencia de este Juzgado para conocer el presente caso, en los seguidos por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** sobre **NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**; por ende: 1.- **REMITASE**; La causa principal y sus cuadernos a la Provincia de Lima para los fines consiguientes; con dicho fin: **OFICIESE** a la Oficina de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su distribución entre los Juzgados respectivos. (...)

Que, mediante Expediente N° 03554-2018-0-1801-JR-CA-01 del Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 18 de fecha 20 de julio de 2023, **FALLO; INFUNDADA LA DEMANDA** de fecha 23 de setiembre de 2016 en lo seguidos por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**; y una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia archivase definitivamente (...)

Que, a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea, con fecha 13 de setiembre de 2023 se interpuso recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución N° 18 de fecha 20 de julio de 2023 (...)

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 30 de abril de 2024 la Cuarta Sala Especializada en Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVE; CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha 20 de julio de 2023, que declaro **INFUNDADA** la demanda; en el proceso seguido por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 19 de diciembre de 2024, del Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone el archivo definitivo de los autos (...)

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su Artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)"

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 204° Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados. No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, conforme a los actuados, norma legal acotada, debemos de señalar que los mandatos judiciales son de estricto cumplimiento, en el presente caso, el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 18 de fecha 20 de julio de 2023, con **FALLO; INFUNDADA LA DEMANDA** de fecha 23 de setiembre de 2016 en lo seguidos por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, y mediante Resolución N° 06 de fecha 30 de abril de 2024 la Cuarta Sala Especializada en Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima ha sido confirmada la sentencia. En ese contexto, se cumpla, en todos los extremos la **Resolución Directoral N° 930-2016-MTC/29, de fecha 06 de mayo de 2016**, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se sancionó a la Municipalidad Provincial de Pachitea por haber supuestamente vulnerado el numeral 1 del artículo 87° de la Ley de Telecomunicaciones, imponiéndose una sanción de 0.5 UIT, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Se declaró **INFUNDADA** demanda interpuesta por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°. – **SE CUMPLA**, la **Resolución Directoral N° 930-2016-MTC/29, de fecha 06 de mayo de 2016**, emitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se sancionó a la Municipalidad Provincial de Pachitea por haber supuestamente vulnerado el numeral 1 del artículo 87° de la Ley de Telecomunicaciones, imponiéndose una sanción de 0.5 UIT, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR, el cumplimiento de la presente resolución, a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, a fin de que se efectuó el pago respectivo, de acuerdo a los señalado en el punto 2 del presente conforme a Ley.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por tanto:
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MME/ SG

DISTRIBUCIÓN:

- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI. 22530111

PACHITEA